



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Solicitud Corrección Sentencia Sucesión Intestada
Causantes:	Ricardo Fajardo (Q.E.P.D.) y Carmen Aguirre (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00035-00
Asunto:	Rechaza solicitud corrección.

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre el escrito presentado mediante apoderado por la interesada BERTIRDA FAJARDO MAHECHA (*f.1-5*), y remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma – Cundinamarca por competencia funcional a este Juzgado para su decisión (*f. 36*), conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La solicitud presentada por el apoderado de la interesada, pretende que: (i) se decrete, se autorice o se ordene el desarchivo del proceso de sucesión intestada de los señores RICARDO FAJARDO (Q.E.P.D.) y CARMEN AGUIRRE (Q.E.P.D.), tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de La Palma – Cundinamarca, hasta su terminación en 1958; (ii) se corrija, en la sentencia de fecha enero 27 de 1958, el nombre de la señora ANA o MARÍA BERTILDA MAHECHA, por el de BERTIRDA FAJARDO MAHECHA, como es el nombre correcto de la adjudicataria; (iii) Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca, para que en los Certificados de Tradición y Libertad, correspondiente a los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 167-23225 correspondiente al inmueble denominado “LOS CARDENALES” y No. 167-25618 correspondiente al inmueble denominado “PUERTO NUEVO”.

Para el efecto, mediante providencia anterior de fecha mayo 18 de 2022 (*f.39*), se requirió para que se allegara copia autentica del expediente contentivo del trámite de sucesión de los citados causantes y protocolizado en la Notaria Única de La Palma – Cundinamarca, conforme la constancia de la escritura pública No. 383 del 19 de mayo de 1958 (*f.25*).

El 18 de mayo de 2022, la parte interesada allego de forma física copia autentica del citado proceso de sucesión, contentivo en la escritura pública No.

383 del 19 de mayo de 1958 (f.40-190), circunstancia que permite emitir pronunciamiento frente al particular.

De la lectura de la documentación allegada se observa que a folio 172 que los partidores, solicitan la adjudicación de la hijuela a "ANA o MARÍA BERTILDA MAHECHA", que a folio 184 el Juzgado resolvió aprobar el trabajo de partición sin mencionar nombre alguno, que en este momento y transcurridos 64 años, no es posible realizar corrección de una providencia y menos de un trabajo de partición, sin tener certeza de que la persona que hace la solicitud corresponde a la misma persona a la que se debió adjudicar, en el proceso de sucesión los señores RICARDO FAJARDO (Q.E.P.D.) y CARMEN AGUIRRE (Q.E.P.D.).

Así, revisado el trámite procesal adelantado, no se observa error alguno en la sentencia de fecha enero 27 de 1958 (f.184); circunstancia que marca la imposibilidad de su modificación o aclaración por parte de este juzgado, en los términos solicitados por la señora BERTILDA FAJARDO MAHECHA.

Conforme lo anotado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de aclaración, corrección o adición del trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba en su oportunidad, por la autoridad judicial de la época, en este circuito judicial.

SEGUNDO: INFORMAR esta respuesta al Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de La Palma – Cundinamarca. Ofíciase.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS SIMÓN APARICIO LÓPEZ, como apoderado de la interesada BERTILDA FAJARDO MAHECHA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ff1d2f0ac70a93623873878ec07b805e19c3d963c8eb0155a416db1b5becdc

Documento generado en 01/06/2022 04:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**